

****REPORTE** CONTESTACIÓN A LA DEMANDA SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. DTE. ORFENENRY PAREDES GIRALDO--DDO. PROTECCIÓN S.A. RAD.2023-435**

Valentina Orozco Arce <vorozco@gha.com.co>

Vie 17/11/2023 15:23

Para: Marleny Lopez Gil <mlopez@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>;
Valentina Tamayo Ortega <facturacion@gha.com.co>
CC: Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Jessica Benavides Plaza <jbenavides@gha.com.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. DTE. ORFENENRY PAREDES GIRALDO--DDO.
PROTECCIÓN S.A. RAD.2023-435.pdf;

Buen día a todos,

Informo que el día 16/11/2023 se radicó ante el correo oficial del JUZGADO DIECHIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, escrito de contestación de demanda en representación de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	ORFENENRY PAREDES GIRALDO
Demandado:	PROTECCIÓN S.A.
Litisconsorte N:	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
Radicación:	76001-3105-018-2023-00435-00
Case No.:	21268

CALIFICACIÓN DE CONTINGENCIA

La contingencia se califica como EVENTUAL toda vez que lo solicitado en el proceso se ciñe a la acreditación del requisito de convivencia de cinco años continuos por parte de la parte demandante para con el causante. Requisito contemplado en el artículo 13 de la Ley 797 de 2003. Es decir que, los resultados del proceso dependen de la acreditación de convivencia entre el 21/11/2003 al 21/11/2008, última data en la cual falleció el afiliado.

Lo primero que se debe tomar en consideración es que el artículo 47 de la Ley 100/1993 modificado por el Artículo 13 de la Ley 797/2003 el cual establece que el cónyuge o compañero permanente debe acreditar convivencia de por lo menos 5 años anteriores al fallecimiento del afiliado, sin embargo, de la investigación administrativa realizada por PROTECCIÓN S.A., se logra extraer que la demandante y el causante se separaron a principios del año 2006, y aquella junto con su hijo se fueron a vivir a Neiva, también se evidencia que la demandante instauró en el año 2007 querrela por inasistencia alimentaria en la cual aduce que ella ya no vivía con el señor Montaña Henao y que este tenía novia, la separación fue confirmada por los familiares del afiliado fallecido, de esta manera no se cumplirían los requisitos necesarios y establecidos en la ley para ser beneficiaria de la mesada que reclama, sin embargo, ante un eventual reconocimiento de la pensión de sobrevivientes a favor de la demandante, si logra acreditar el requisito por medio del interrogatorio y la prueba testimonial, será obligación de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. de realizar el recalcule de mesada pensional teniendo en cuenta que (i) actualmente administra la pensión a favor del hijo del causante por medio de una póliza de renta vitalicia y (ii) En caso de que se efectúe el recalcule, incluyendo a todos los beneficiarios y que la mesada arroje un valor inferior al salario mínimo vigente, la aseguradora deberá en virtud del artículo 83 de la Ley 100 de 1993, realizar los trámites necesarios para que se hagan efectivas las garantías mínimas. Resaltándose que SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. además de emitir la póliza de renta vitalicia, también emitió la póliza de seguro

previsional que se afectó para el pago de la suma adicional que requirió la AFP para el otorgamiento de la pensión de sobrevivientes a JHON ALEXANDER MONTAÑO PAREDES en calidad de hijo del afiliado fallecido.

Frente a la responsabilidad de la aseguradora se precisa que, si bien concertó una póliza de renta vitalicia para el pago y administración de las mesadas pensionales a favor del hijo del afiliado fallecido, dependerá del debate probatorio establecer o no que la señora ORFENERY convivió con el señor ROBINSON MONTAÑO HENAO durante mínimo 5 años -ininterrumpidos- antes del fallecimiento del afiliado, si se logra declarar esa convivencia a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. le correspondería (i) reliquidar la pensión incluyendo a la nueva beneficiaria y (ii) si no alcanza el saldo para pagar la pensión a los beneficiarios, se verá en la obligación de afectar el seguro previsional.

Lo esgrimido sin perjuicio del carácter contingente del proceso

Liquidación objetiva

No es posible cuantificar las pretensiones por cuanto no contamos con la información necesaria para liquidar el monto al que eventualmente tendría derecho la demandante.

****Se precisa que, la contestación se radicó con un poder especial de otro proceso, toda vez que, la Compañía pese a los reiterados recordatorios no envió el poder respectivo a tiempo.**

@CAD GHA por favor cargar.

@Informes GHA Para lo pertinente

[@Marleny Lopez Gil](#) por favor seguimiento y estar pendiente a la posible inadmisión.

@Valentina Tamayo Ortegado acuerdo con la matriz, esta etapa es facturable

Tiempo empleado en la actividad: 8 horas.

Cordialmente,

VALENTINA OROZCO ARCE

ABOGADA JUNIOR

ÁREA LABORAL

+57 322 859 4770

vorozco@gha.com.co



[GHA.COM.CO](https://gha.com.co)

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: jueves, 16 de noviembre de 2023 16:59

Para: Juzgado 18 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j18lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. DTE. ORFENENRY PAREDES GIRALDO--DDO. PROTECCIÓN S.A. RAD.2023-435

Señores,

JUZGADO DIECIOCHO (18) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

j18lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

Demandante: ORFENENRY PAREDES GIRALDO

Demandado: PROTECCIÓN S.A.

Litisconsorte N: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Radicación: 76001-3105-018-2023-00435-00

Referencia: CONTESTACIÓN DEMANDA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, conforme al poder especial que se aporta en el presente escrito, manifiesto que, mediante el presente libelo, y encontrándome dentro del término legal, procedo a contestar la demanda impetrada por la señora ORFENENRY PAREDES GIRALDO contra PROTECCIÓN S.A. y la vinculada a la litis SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

VOA



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments